

Poder Judicial de San Luis

“OFICIO N° 1402/17 LIBRADO POR EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA – SECRETARIA PENAL – DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS EN AUTOS FMZ N° 30793/2014 CARATULADOS “N.N. S/ AVERIGUACION DE DELITOS” S/ SOL. ACTIVACION DE PEDIDOS INCONTESTADOS POR EL JUZGADO DE FAMILIA Y MENORES N° 2 DE VILLA MERCEDES” Expte. N° OFI 255/17. AUTO INTERLOCUTORIO N° 48-STJSL-SA-2018

SAN LUIS, NUEVE de ABRIL de DOS MIL DIECIOCHO.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver las recusaciones formuladas en autos: “OFICIO N° 1402/17 LIBRADO POR EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA – SECRETARIA PENAL – DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS EN AUTOS FMZ N° 30793/2014 CARATULADOS “N.N. S/ AVERIGUACION DE DELITOS” S/ SOL. ACTIVACION DE PEDIDOS INCONTESTADOS POR EL JUZGADO DE FAMILIA Y MENORES N° 2 DE VILLA MERCEDES” Expte. N° OFI 255/17;

Y CONSIDERANDO: 1) Que a fs. 101/107 se presenta la Dra. Silvina Verónica Lafuente, Juez Titular del Juzgado de Familia y Menores N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial, y en virtud del proveído de fs. sub. 96 aclara que lo manifestado en el punto IV del escrito de fecha 08-11-17 (recurso jerárquico fs. sub 83/93 vta.) importa la recusación con causa de los Sres. Ministros del Superior Tribunal, Dra. Lilia Ana Novillo y Dr. Carlos Alberto Cobo.

Agrega que lo expuesto en ese punto se encuentra relacionado con lo manifestado en el punto II. b), donde expone que los Dres. Novillo y Cobo no son personas imparciales e independientes dado que suscribieron el auto interlocutorio N° 213-STJSL-SA-2017, de fecha 01-11-2017 por el cual se resolvió aplicarle la medida disciplinaria de apercibimiento establecida en el art. 25 inc. 2° de la Ley IV-0086-2004 (5651), siendo que ellos mismos un mes antes suscribieron el Acuerdo N° 585/17, de fecha 29-09-2017 por el cual se dispuso remitir al Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, en los términos del art. 23 inc. d de la Ley N° VI-0487-2005 copia certificada de las actuaciones resultantes de la inspección realizada por el Superior Tribunal al Juzgado de Familia y Menores N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial.

Poder Judicial de San Luis

Afirma que existe la vinculación directa de ambos Ministros del Superior Tribunal de Justicia en la causa que motiva el enjuiciamiento y que se trata de un caso típico, manifiesto y notorio de parcialidad manifiesta.

Alega que consta por parte de los mencionados miembros del Superior Tribunal de Justicia haber intervenido con su dictamen sobre puntos concretos que deben ser materia de decisión.

2) Corrida vista a los Sres. Ministros, la Dra. Lilia Ana Novillo contesta a fs. sub 110 y vta., y solicita se haga lugar a la recusación formulada,

Manifiesta que en virtud de haber suscripto el Acuerdo N° 585/17 y habiendo emitido opinión en relación al tema planteado corresponde se haga lugar a la recusación formulada por encontrarse configurada la causal invocada.

Que a fs. sub 113 y vta. hace lo propio el Dr. Carlos Alberto Cobo, donde expresa que se encuentra impedido de entender en la presente causa, por la causal de imparcialidad de los Jueces y que en virtud de haber suscripto el Acuerdo N° 585/17 y que habiendo emitido opinión en relación al tema planteado corresponde se haga lugar a la recusación formulada por encontrarse configurada la causal invocada.

3) Que el instituto de la recusación con causa es un mecanismo de excepción, de interpretación restrictiva, con supuestos taxativamente establecidos para casos extraordinarios, teniendo en cuenta que su aplicación provoca el desplazamiento de la legal y normal competencia de los jueces y la consecuente alteración del principio constitucional del juez natural (art. 18 C.N.).

Que en esa inteligencia, atento a lo esgrimido ut supra, por los Sres. Ministros Dra. Lilia Ana Novillo y Dr. Carlos Alberto Cobo, y en mérito a dar cumplimiento a las garantías del debido proceso corresponde admitir las recusaciones con causa deducidas, apartando a los Magistrados del entendimiento de la presente causa.

Por ello, **SE RESUELVE:** HACER LUGAR a las recusaciones formuladas por la denunciante contra los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dra. Lilia Ana Novillo y Dr. Carlos Alberto Cobo.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Poder Judicial de San Luis

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Sres. Ministro del Superior Tribunal de Justicia Dra. MARTHA RAQUEL CORVALAN llamados a integrar los Dres.: JAVIER SOLANO AYALA, Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minas N° 1 y el Dr. NESTOR MARCELO MILAN, Presidente de la Cámara Civil, Comercial y Minas N° 2, ambos de la Primera Circunscripción Judicial. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-